



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°769

Cali, julio dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Previo estudio de la presente reforma de demanda presentada por Dra. MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ quien representa a la señora LEIDY JOHANNA TOBAR ORTEGA en contra de WILLIAM ANDRES GALLEGO BERMUDEZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No cumple con las exigencias del numeral 3° del Artículo 93 del C.G.P
2. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, como quiera, que deberá indicar solo lo que se adeuda, indicando mes por mes y el total de cada año adeudado.
3. Igualmente deberá aclarar la pretensión sobre el subsidio, toda vez, que dicho ítem no fue establecido en el Acta de Audiencia expedida por la Comisaria Tercera de Familia.
4. Deberá aportar poder el cual deberá enunciar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho como exigencia del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, correo que deberá coincidir en el Registro Nacional de Abogados.
5. Lo valores señalados en las pretensiones de la reforma de la demanda no coinciden con el total establecido en el inciso final.

6. Deberá aclarar la pretensión frente gastos de recreación y deporte, toda vez, que dicho ítem no fue establecido en el Acta de Audiencia expedida por la Comisaria Tercera de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9e94b0e7181a07cb6143bc799e535149aa7637561a67c15fd6c718b6024d5**

Documento generado en 19/07/2023 01:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>